

REGLAMENTO COMISION DE ETICA - DISCIPLINA
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL
TIRO AL VUELO DE CHILE

De las infracciones, sanciones y del procedimiento disciplinario

Artículo 1 °.- Para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios, se entiende que las normas que siguen constituyen el Reglamento especial previsto en el artículo 58º del Estatuto.

Artículo 2º.- Todos los miembros de la Federación deberán respetar las normas de su Estatuto, de sus reglamentos complementarios y los acuerdos, resoluciones e instrucciones de sus diversas autoridades, quedando sujetos a su jurisdicción disciplinaria, ejercida en la forma prevista en el Estatuto y sus reglamentos complementarios en caso de infracción.

Artículo 3º.- El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia acordada por el Directorio; por denuncia de un club socio, por denuncia de una o más personas naturales federadas, patrocinadas por un club socio o por el representante de la Comisión de Deportistas.

Recibida la denuncia, el organismo llamado a conocer y resolver sobre ella analizará los antecedentes y si a su juicio exclusivo no existe mérito suficiente para proseguir la investigación, se archivarán los antecedentes informando de ello al Directorio. En caso contrario, acordará la apertura del respectivo expediente disciplinario, debiendo notificar al presunto infractor dentro del plazo de diez días hábiles,

adjuntándole copia íntegra de la denuncia y señalándole el plazo de que dispone para exponer su defensa.

Artículo 4°.- Todo afectado tendrá derecho a conocer cabalmente los hechos que se le imputan, a ser oído y a presentar sus descargos dentro del plazo que le señale el organismo disciplinario, el que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 30 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la denuncia en su contra. Asimismo, tendrá derecho a la asistencia de un letrado y a solicitar diligencias tendientes a acreditar sus descargos.

Artículo 5°.- El órgano llamado a conocer y resolver el asunto de acuerdo con el Estatuto, llevará adelante la investigación con la debida reserva para garantizar la honra del afectado, dejando constancia escrita de todas las actuaciones realizadas en el expediente disciplinario y debiendo evacuar su resolución dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de recepción de la denuncia. El Directorio, a solicitud del Tribunal, podrá acordar por una sola vez la ampliación de dicho plazo por un máximo de 15 días adicionales en casos graves y calificados.

Artículo 6°.- La resolución del expediente disciplinario deberá ser comunicada al Directorio en los cinco días siguientes a su acuerdo. Recibida esta comunicación, el Secretario del Directorio procederá a notificar la resolución personalmente o por cédula al afectado dentro de los cinco días siguientes a su recepción, adjuntándole copia íntegra de la misma e informándole de los recursos que le asisten y del plazo para interponerlos.

Artículo 7°.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, el afectado podrá solicitar al organismo que ha conocido y fallado su caso la

reconsideración de su decisión, pudiendo también, simultáneamente, deducir en subsidio recurso de apelación ante el organismo de segunda instancia que señale el Estatuto, en su caso.

La reposición, contenga o no apelación subsidiaria, deberá ser presentada por escrito al Secretario del Directorio de la Federación, dentro del plazo indicado y contendrá los puntos de hecho y las consideraciones legales, estatutarias o reglamentarias que le sirven de fundamento. El Directorio hará entrega de este escrito al organismo que conozca del asunto dentro del plazo de 2 días desde su recepción.

Artículo 8°.- Vencido el plazo para deducir los recursos que franquea el artículo anterior sin que dichos recursos hayan sido deducidos, la medida disciplinaria decretada se considerará firme o ejecutoriada.

Habiéndose deducido solamente el recurso de reconsideración, el organismo requerido podrá acogerlo, sustituyendo su resolución original conforme a los nuevos antecedentes alegados, o bien podrá denegarlo ratificando su resolución original.

Habiéndose deducido recurso de reconsideración con apelación subsidiaria, el Directorio remitirá los antecedentes al órgano llamado a conocer de dicho recurso dentro del plazo de tres días. Este plazo podrá ampliarse en casos graves y calificados a juicio del Directorio.

La interposición de los recursos de reconsideración y apelación no suspenderán en caso alguno los efectos de la medida decretada.

Artículo 9°.- Nadie podrá ser sancionado por otras autoridades que aquellas que señale previa y expresamente el Estatuto, ni podrán aplicarse otras medidas disciplinarias que las establecidas con anterioridad en la normativa de la Federación, todo ello a menos que la nueva disposición favorezca al afectado.

Nadie podrá ser sancionado después de transcurridos 3 años desde la ocurrencia de las infracciones que se le imputan. La interposición de la denuncia interrumpirá el curso de dicho plazo, el que se considerará de prescripción de la responsabilidad disciplinaria, que se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se regirán por las normas del derecho común.

En el caso de la causal de pérdida de la calidad de socio prevista en el ordinal iii de la letra c) del artículo 16º del Estatuto, se considerará que el socio incurre en dicha causal cuando haya sido objeto de tres suspensiones de derechos dentro de un período de 12 meses.

Artículo 10º.- La mayor o menor gravedad de la sanción que se aplique en cada caso, deberá ser proporcional a la entidad de la infracción o de los perjuicios causados, y habrá de tenerse en consideración las circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, las que en todo caso serán apreciadas en conciencia.

Artículo 11º.- Las notificaciones y comunicaciones a que se refiere este título se practicará mediante carta certificada dirigida al domicilio que el afectado tenga según el registro señalado en el artículo 7 del Reglamento General y se entenderán practicadas una vez que transcurran 3 días desde el despacho de la comunicación desde la oficina de correos respectiva.

Artículo 12º.- En todo caso, el Directorio deberá ejercer todas las acciones que le confiere la legislación común para obtener la reparación de los perjuicios causados a la corporación, derivados de las infracciones a que se refiere el presente título.

Artículo 13°.- Para los efectos de este reglamento, se considerará “FALTA”, toda acción u omisión en que incurran los miembros de la FDN TAV, apartándolos de las obligaciones que les imponga el Reglamento.

Artículo 14°.- La Comisión de Ética o Disciplina, en general, deberá llevar un registro de todas las resoluciones dictadas y que se encuentran a firme, anotadas con el nombre de o los miembros afectados, en un libro foliado denominado Libro de Registro Disciplinario.

Este registro estará a disposición del Directorio de la FDN, Presidentes y/o Delegados acreditados de los clubes socios, de la Comisión de Deportistas Federados, de la Comisión Deportiva o Técnica, en el domicilio de la Federación, pudiendo ser consultados cuando lo estimen procedente.

De los Deberes y Competencia Disciplinaria

Artículo 15°.- Conocer y resolver las faltas o transgresiones a los Estatutos y los Reglamentos que rigen la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile, es un deber propio y funcional de la Comisión de Ética o Disciplina.

Artículo 16°.- Las transgresiones a los Estatutos y Reglamentos de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile, se sancionará de acuerdo a lo que señalan exclusivamente los Estatutos y el presente Reglamento según corresponda.

Artículo 17°.- La Comisión de Disciplina investida de facultades disciplinarias, debe proceder con rectitud, prudencia y elevado espíritu de justicia, ponderando los

hechos bajo las normas del recto criterio y el sano juicio, para determinar la verdadera responsabilidad del inculpado.

Artículo 18°.- Antes de aplicar una sanción debe citarse y oírse al afectado.

Artículo 19°.- Una falta deberá ser sancionada por la Comisión de Ética o Disciplina y con una sola sanción disciplinaria. No obstante, esta medida disciplinaria podrá ser apelada a la Asamblea General de Socios, quién como instancia superior de la Federación podrá modificar o mantener la sanción.

Artículo 20°.- La facultad de sancionar una falta prescribe en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se cometió. Las diligencias y actuaciones tendientes a establecer la responsabilidad del autor suspenden el plazo de la prescripción.

Artículo 21°.- El organismo encargado de velar por la ética y disciplina deportiva, de conocer y fallar las transgresiones a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos que rigen la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile, es la Comisión de Ética o Disciplina

Artículo 22°.- La Comisión de Ética o Disciplina se constituirá para tratar transgresiones a los Estatutos y Reglamentos por parte de: los miembros del Directorio, de los Clubes Socios, sus Dirigentes, Deportistas Federados, Entrenadores, Monitores, Jueces, Comisarios, Referees, y en general a toda persona miembro de la FDN TAV.

Artículo 23°.- La Comisión de Disciplina de este Reglamento estará constituida por tres miembros elegidos de acuerdo a la Ley del Deporte y Estatutos de la FDN Tiro al Vuelo.

Los miembros titulares ocuparan los cargos que se indican:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un Consejero

Artículo 24°.- Para mantener inalterable el principio de autoridad, asegurar el normal desarrollo de las competencias, establecer el orden y el respeto en las relaciones deportivas de las instituciones afiliadas entre sí, la Comisión de Disciplina será autónoma en la toma de decisiones, y una vez nombrada no podrá ser removida, salvo que sus miembros y/o sus resoluciones se aparten dolosamente del reglamento, situación que será analizada por una Asamblea General Extraordinaria citada para estos efectos según corresponda. Lo que resuelva la Asamblea General en este caso será lo procedente e inapelable.

Artículo 25°.- La Comisión de Disciplina se reunirá por requerimiento de su Presidente cuando existan materias de su competencia que resolver. Asimismo, el Presidente estará obligado a citar a la Comisión a requerimiento de uno de sus miembros.

Artículo 26°.- La Comisión de Disciplina, en general, tendrá las atribuciones y los deberes que se señalan:

- a) Durará en sus funciones lo que indican los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional

b) Resolver respecto de las faltas puestas en su conocimiento sobre la base del contenido de los informes y de las declaraciones que en forma escrita u oral tengan a su disposición.

c) Guardar la reserva y discreción que corresponda, de manera de evitar cualquier menoscabo del afectado

d) No se impondrán sanciones colectivas. En el evento que en un mismo hecho aparezcan varios miembros inculcados, la Comisión deberá aplicar medidas disciplinarias individuales

e) Las resoluciones que adopte la Comisión de Ética o Disciplina, deberán ser comunicadas por escrito al Directorio de la Federación para conocimiento, cumplimiento, anotaciones y archivo, quién a su vez, el Directorio comunicará mediante carta certificada al o a los afectados de la resolución correspondiente.

f) La Comisión de Ética o Disciplina deberá pronunciarse sobre la medida disciplinaria en la sesión citada para tratar el caso.

Artículo 27°.- Corresponderá a la Comisión de Ética o Disciplina:

a) Conocer y resolver sobre eventuales faltas a la disciplina deportiva, ya sean del ámbito deportivo como dirigencial, que le afecten a los miembros del Directorio de la Federación, Directorio de clubes socios, deportistas federados, y miembros relacionados.

b) En caso de existir faltas cometidas por un miembro de la Comisión de Ética o Disciplina, el inculcado deberá inhabilitarse para tratar el caso, debiendo esta Comisión sesionar con los otros miembros.

Artículo 28°.- Corresponderá conocer a la Comisión de Ética o Disciplina:

a) De las infracciones, malas prácticas y acciones impropias que cometan en los entrenamientos oficiales, las competencias nacionales e internacionales, los deportistas federados, dirigentes, entrenadores y monitores, y miembros relacionados.

b) De las infracciones que se cometan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la FDN por sus miembros.

c) De las faltas a la ética deportiva o personal, cometidas por los Deportistas Federados de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile, que comprometan gravemente la imagen de este deporte olímpico ante el público en general y que pueden afectar el normal desarrollo de la Organización.

d) De las faltas cometidas por un Club que la integra.

e) De las faltas que cometan los Dirigentes en el desempeño de sus cargos.

f) En general de las faltas que la reglamentación vigente le otorgue competencia.

g) La Comisión de Ética o Disciplina gozará de Potestad Revisora. Esta facultad le permitirá revertir de oficio las sanciones disciplinarias cuando se establezca la existencia de nuevos antecedentes, en virtud de lo cual podrá confirmar, anular o modificar las sanciones impuestas.

h) Tendrá la atribución de carácter extraordinario, de adoptar medidas y/o sanciones disciplinarias no contempladas en la presente reglamentación, cuando del estudio de una situación afecte de cualquier forma, el principio de autoridad, la ética y/o el prestigio del deporte a nivel nacional e internacional y el espíritu deportivo.

i) Los fallos que dicte la Comisión de Ética o Disciplina constituirán norma, sentando jurisprudencia, en tanto se dicta la reglamentación permanente sobre la materia.

Artículo 29°.- Las denuncias, solicitudes y apelaciones que deban ser puestos en conocimiento de la Comisión de Ética o Disciplina se deben realizar por escrito, mencionándose las disposiciones reglamentarias o contravenciones a los estatutos vigentes infringidos, acompañándose todos los antecedentes en que se basan, caso contrario no será sometido a tramitación, devolviéndose todos los documentos a los denunciadores de origen.

Artículo 30°.- La Comisión de Ética o Disciplina deberá iniciar el proceso por denuncia o requerimiento escrito que provenga de:

- a) Presidente o Delegado de club socio
- b) Representante de Delegaciones, Comisario General, Juez, Referee, Entrenador Nacional o Head Coach.
- c) Miembros en ejercicio del Directorio de la Federación
- d) Presidente Comisión de Deportistas

Artículo 31°.- La Comisión de Ética o Disciplina, también procederá de oficio, cuando llegue a su conocimiento por cualquier conducto responsable, de un hecho o situación que corresponda a su competencia.

De los Plazos y Prorrogas

Artículo 32°.- El presidente de la Comisión de Ética o Disciplina, una vez que haya tomado conocimiento de una materia de su competencia citará a los miembros de ésta a una audiencia no superior a 15 días. Igualmente convocará, a todas las personas que aparezcan involucradas en los hechos. Para todos los efectos, las citaciones y convocatorias se realizarán por correo electrónico, correo certificado o personalmente con acuse de recibo.

Artículo 33°.- La Comisión de Disciplina deberá pronunciarse en la sesión convocada para analizar el caso. La resolución deberá ser comunicada al Directorio de la FDN quien deberá comunicar a los interesados dentro de un plazo de 7 días de haberse tomado conocimiento oficial de ella.

Artículo 34°.- La Comisión de Disciplina podrá solicitar una ampliación del plazo al Directorio hasta por un máximo de 30 días para resolver un caso y sólo en el evento en que falten elementos para mejor resolver.

Artículo 35°.- Transcurridos 30 días de conocida una presunta falta a la ética o disciplina por el Directorio, si no es informada a la Comisión de Ética o Disciplina, quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los Clubes podrán practicar dentro de los 30 días siguientes, una investigación para establecer las responsabilidades por la omisión, de cuyo resultado será informada la Comisión de Ética o Disciplina.

Del Conducto Regular

Artículo 36°.- Se entenderá por Conducto Regular, el procedimiento a que deben atenerse todos los miembros de la Federación Nacional de Tiro al Vuelo de Chile, para dirigirse y exponer sus reclamos o apelaciones.

Artículo 37°.- A ningún socio afiliado o miembros de la Comisión de Deportistas, que siguiendo el conducto regular solicitaré expresamente reunirse o entrevistarse con el Directorio de la Federación de Tiro al Vuelo de Chile, le podrá ser negado esta instancia superior.

Artículo 38°.- Todo trámite administrativo debe ser cursado velando en todo momento por el Conducto Regular. Para estos efectos las instancias que deben seguirse son las siguientes:

a) Los deportistas federados, al Presidente o Delegado de su Club o Comisión de Deportistas

b) El Presidente o Delegado del Club Socio o Comisión de Deportistas, a la FDN Tiro al Vuelo

De la Clasificación de las Faltas

Artículo 39°.- Las faltas a las que se refiere el presente reglamento se clasificarán como sigue:

1.- Relativas a la integridad o ética que afecte el deporte y prestigio de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Vuelo de Chile

Se considerarán como tales, aquellos que menoscaben la dignidad y que perjudiquen el prestigio de la Federación, entre ellas:

- a) Solicitar regalos o donaciones a nombre de la FDN Tiro al Vuelo en beneficio personal;
- b) Observar conducta antideportiva durante el desarrollo de una competencia de Tiro al Vuelo tanto nacional como internacional;
- c) Abandonar o salirse del programa de una Delegación que está representando al país en una competencia internacional;
- c) La ebriedad o consumo de drogas expuesta públicamente;
- d) Infringir la ley de Control de Armas y Explosivos;
- e) No concurrir a entrenamientos oficiales programados por la FDN Tiro al Vuelo;
- f) No cumplir con las disposiciones de régimen interno del polígono Lo Aguirre.

2.- Contra el espíritu deportivo

Se clasificarán dentro de esta norma aquellos actos que vulneran los principios de consideración y respeto, y en especial:

- a) No cumplir con las normas reglamentarias vigentes.
- b) No guardar respeto a dirigentes, comisarios, jueces, referees y/o fallos durante una competencia de tiro al vuelo.

- c) El tratamiento indebido y desleal entre deportistas federados
- d) Acusaciones e informes falsos, tendenciosos o mal intencionados
- e) Infringir el conducto regular; y
- f) Formular reclamos por escrito sobre cualquier circunstancia empleando términos o conceptos groseros e inconvenientes.

3.- Contra el principio de autoridad

Corresponderá a esta clase de faltas:

- a) El dirigente que omita dar cuenta de irregularidades o hacerlo con falta de veracidad;
- b) La divulgación de noticias, publicaciones ofensivas e injuriosas hacia autoridades deportivas, dirigentes y deportistas por cualquier medio de difusión; y
- c) Toda extralimitación de atribuciones y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones.

De Las Sanciones Disciplinarias y su Ejecución

Artículo 40°.- Las penalidades, sanciones y medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los miembros federados son las que señala el Estatuto Federativo.

Las principales penalidades, sanciones y medidas disciplinarias a aplicar a los Deportistas Federados son las siguientes:

- 1.- Amonestación escrita
- 2.- Inhabilidad para participar en una o más competencias del torneo nacional y/o competencias internacionales
- 3.- Pérdidas de premios y/o beneficios de apoyo deportivo
- 4.- Eliminación como deportista federado

Artículo 41°.- Se define como Inhabilidad a la pérdida o anulación de todos los derechos de participación en actividades deportivas federadas y sus beneficios como deportista federado, durante el período que la sanción o medida disciplinaria comprenda.

Artículo 42°.- Se define eliminación como deportista federado a la pérdida o anulación de todos los derechos como deportista de manera permanente de la FDN TAV.

Artículo 43°.- Las sanciones disciplinarias estarán vigentes a contar del día en que el afectado haya sido notificado oficialmente por la FDN Tiro al Vuelo y ésta haya sido notificada por la Comisión de Disciplina.

De la Competencia Disciplinaria

Artículo 44°.- La Comisión de Disciplina que deba fallar una causa, debe manejar la información con el máximo de discreción y reserva.

La violación de esta disposición por parte de algún miembro será sancionado con la pérdida de sus funciones en la Comisión.

Faltas Disciplinarias

Artículo 45°.- Los Deportistas Federados podrán ser sancionados con las penas o medidas disciplinarias que se indican en el Artículo 41° precedente, en los casos que se señalan a continuación:

- 1.- Agresión física, agresión física frustrada o pendencia a Dirigentes, Directores, Jurados, Referees, u otras autoridades de la FDN
- 2.- Agresión física o pendencia entre deportistas

3.- Insultos o amenazas verbales a dirigentes, jurados, referees u otra autoridad deportiva

5.- Actos o acciones antideportivas o reñidas con la moral y las buenas costumbres durante la realización de actividades federativas nacionales o internacionales

6.- Presentarse en estado de intemperancia a una competencia durante su realización

7.- Registrar doping positivo en competencias

8.- Infringir la Legislación vigente de Control de Armas y Explosivos

9.- Desacatos de deportistas de alto rendimiento y/o seleccionados nacionales a planes de entrenamientos, y en delegaciones deportivas en competencias internacionales representando al país.

Del Derecho a Reclamo y Apelación

Artículo 46°.- Todos los Deportistas Federados que se consideren sancionados injustamente, podrán reclamar ante una Asamblea General Extraordinaria a través de su Club socio de la FDN, la que podrá ratificar, anular o modificar la sanción, sin ulterior recurso en la FDN, sin perjuicio de recurrir al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo según lo señalado en el Artículo 60° de los Estatutos de la FDN.

Artículo 47°.- Todas las faltas a la disciplina cometidas por los Directores de la FDN, Presidentes y/o Delegados de Clubes, Dirigentes, miembros de las Comisiones, serán vistas por una Asamblea General Extraordinaria con ulterior recurso al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo según lo señalado en los Estatutos de la FDN.